

REVISTA INTERNACIONAL DE DERECHO ROMANO

---

**Justo García, *Querrela contra el Dr. Tomás Serrano de Paz (POR el fiscal del obispo Caballero de Paredes CON el letrado del cabildo). Año 1656, Oviedo, RIDEA, 2014, 670 págs. + CD***

**Gustavo de las Heras  
Catedrático de Derecho Romano  
Universidad de Castilla-La Mancha**

Parte el autor de la opinión común, basada en la obra “España Sagrada” del agustino Risco, según la cual un abogado ovetense, Serrano de Paz, juntamente con un pequeño grupo de

capitulares, siguiendo las directrices de su deán, intentaron menoscabar la buena fama del obispo Caballero de Paredes, y que se vieron totalmente deslegitimados por la condena penal que se impuso por la Real Chancillería contra el abogado, confirmada en grado de revista. Opinión que, como veremos, quedará rigurosamente objetada por la investigación del prof. García Sánchez.

En los dos primeros capítulos el autor analiza con rigor y detalle el contexto histórico en el que se produjeron los hechos. Se analiza la figura del obispo Caballero de Paredes, especialmente de 1642 a 1656, y se observan los conflictos que surgieron entre cabildo y prelado, desde que el obispo se hiciera cargo de la mitra ovetense, que culminaron en agosto de 1648 con una riña tumultuaria y armada dentro de la catedral; incidente que finaliza con la concordia suscrita entre ambas partes, merced a la mediación del juez subdelegado apostólico. Igualmente se observa cómo en años posteriores se mantienen los conflictos por ciertas resoluciones del obispo que no respetaban los derechos pertenecientes a los capitulares de la catedral, además de algunas graves omisiones de su ministerio pastoral, junto a otros litigios de competencias en materia de privilegios y exenciones de la persona jurídica eclesiástica catedralicia.

En el tercer capítulo se analiza la corrección impuesta por los capitulares de la catedral a cuatro de sus integrantes, al incumplir estos el deber de guardar secreto respecto de sus

deliberaciones corporativas, en junio de 1656, desencadenante de la querrela criminal contra el deán y algunos capitulares, por un lado, y contra el abogado de la corporación. En efecto, el 9 de junio de 1656 se acuerda por el cabildo investigar los nombres de los infractores al deber de guardar secreto respecto de las deliberaciones colegiadas y el día 13 se averiguan sus nombres, imponiéndoles unas penas, por lo cual dichos afectados recurren al provisor, como primera instancia jurisdiccional; por otro lado, el cabildo presenta el 14 de junio, con asesoramiento de su abogado asalariado, contratado por los problemas de salud del doctoral, un escrito de recusación, para que ni el provisor ni el obispo pudieran conocer de ese asunto. Se leyó este escrito en el Palacio episcopal, asistiendo el prelado con su provisor y fiscal, juzgándolo este injurioso al obispo, de modo que interpuso la querrela objeto principal del presente estudio. En todo caso, la persecución más intensa, en el ámbito eclesiástico, se dirigió contra el deán Francisco Argüelles Celles, finalmente obligado a comparecer personalmente ante el Consejo de Castilla. Permaneció en la Villa y Corte casi un año, hasta la Real provisión de Felipe IV que autorizó su regreso al Principado, con una triple condición: pedir perdón al obispo, hacer lo posible para recomponer la paz entre el cabildo y el obispo, añadiendo el monarca que si reincidía, sería alejado definitivamente de Asturias.

El último capítulo, el más amplio, se centra en la querrela criminal, que da título al trabajo de investigación que reseñamos, interpuesta por el fiscal eclesiástico Pola Argüelles contra el abogado, contratado por el cabildo, Dr. Tomás Serrano de Paz, Catedrático de Cánones e Instituta de la Universidad de Oviedo, como autor de “libelo famoso” y una “petición libelosa”. Se analizan pormenorizadamente todos los elementos del pleito, que se tramitaría ante la Real Chancillería de Valladolid, y también las biografías de los principales personajes implicados.

En el referido pleito se termina condenando en sentencia de vista al abogado Serrano de Paz: “destierro temporal, durante un año, de Valladolid y sus cinco leguas, así como del término y jurisdicción de la ciudad de Oviedo, donde tenía su domicilio y ejercía sus actividades profesionales, además en dos años de inhabilitación para el ejercicio de la abogacía, así como en 50000 mrs.”. Condena revisada parcialmente en grado de revista: “un año de destierro, que cumpliría cuando se lo ordenara la Sala del Crimen; suspensión del ejercicio de la abogacía durante seis meses, limitada a tribunales eclesiásticos del obispo y su provisor, además de los pleitos que tuviere el cabildo de la Catedral de Oviedo con dicho obispo y su provisor, en cualquier tribunal del Reino y por cualquier razón, mientras Caballero de Paredes fuere tal prelado ovetense, a no ser con su licencia y voluntad”.

A continuación el autor argumenta cómo dicha condena resulta manifiestamente ilegítima e injusta. Entre otros elementos, porque se instrumentalizaron recursos que no buscaban la verdad de la causa sino mover el ánimo de los jueces castellanos a favor del planteamiento episcopal, como fueron los dictámenes jurídicos y teológicos redactados por personas del mundo vallisoletano relacionados con los jueces. Pero lo más relevante que se pone de manifiesto es que no se daba el tipo penal que le aplicaron, ni se probó suficientemente que fuera autor de dicho texto: un único testigo y de oídas. Es más, el abogado del cabildo habría actuado en legítimo ejercicio de su derecho, poniendo en práctica una actividad plenamente lícita, sin quebrantar ninguna de sus obligaciones, puesto que ni pronunció palabras injuriosas en el tribunal, ni faltó al secreto profesional, ni dejó desprotegido a su parte, ni tuvo doble representación, ni observó una conducta dolosa constitutiva de delito, a pesar del fallo, y ni siquiera fue negligente e infiel a sus deberes profesionales.

El autor señala para concluir que Serrano de Paz fue un excepcional profesional del Derecho, tanto del Civil o Cesáreo, como del Canónico, así como perfecto conocedor del Regio, en sus fuentes y comentaristas más ilustres, a nivel teórico, como docente, pero también en la práctica de los tribunales, reuniendo en su persona una sólida formación en la cultura clásica, la Historia desde el mundo antiguo, la Filosofía y Teología más autorizadas, con plena adhesión a la autoridad

pontificia, la poesía, hispana o italiana, completando incluso el comentario de su hermano Manuel a Las Soledades de Góngora, etc. Podríamos resumir el juicio que nos merece dicho abogado ovetense, dice el autor, resaltando su recto proceder, la fidelidad en sus compromisos, el tono ecuánime y ponderado en cuantas disputas y decisiones intervino, además de resolutivo en la defensa de los valores, generoso con los prójimos, en la vida privada y pública, al servicio de su familia, de sus convecinos como regidor, de los universitarios del Estudio, y de la Iglesia, y dotado de una excelente formación académica, lograda desde un colegio jesuítico gallego hasta la Universidad de Oviedo, además de una enorme erudición, sin atisbo de soberbia, a la hora de defender sus posiciones, o hacer valer sus convicciones.

Analizando el desarrollo y contenido del referido proceso criminal instado por el fiscal eclesiástico ovetense contra el abogado contratado por el cabildo, podemos ver cómo el prof. García Sánchez aborda interesantes aspectos relacionados con el Derecho Romano, especialmente todo lo relacionado con la presunta *iniuria*.

En definitiva, nos encontramos ante una magnífica investigación de un magnífico investigador. Una investigación rigurosa, con un extraordinario trabajo de documentación, que aborda problemas complejos relacionados con el Derecho Romano, la Historia del Derecho y el Derecho Eclesiástico, llegando a novedosas conclusiones que modifican

fundadamente la opinión generalizada sobre los hechos y personajes analizados.